

Montevideo, 29 de Agosto de 2022

Ref. N° 12/001/1/3233/2022.-

Mediante acceso a la información pública, adjunta cuadro y solicita la siguiente información:

“De los fallecidos entre el 16 de marzo y el 22 de abril de 2021 destacan 24 personas que murieron el día después que fueron vacunados contra covid19:

- 1) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada dosis recibida*
- 2) Informar los vacunatorios donde recibieron la última dosis*
- 3) Informar resultados de las autopsias realizadas o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas*
- 4) Informar la causa de muerte en cada caso”.*

Respecto de las interrogantes N°1 y 2 no es posible brindar lo solicitado en la medida que permitiría identificar a las personas y por tanto acceder a los datos de salud concretos de las mismas.-

Respecto de la interrogante N°3: el Ministerio de Salud Pública no realiza autopsias pues no se encuentra dentro de sus cometidos hacerlo; en relación al motivo consultado corresponde aclarar que se está consultado no por información, sino por justificación, y es menester en este punto recordar que el artículo 17 literal E del Decreto N° 232/010 define a "información" como *"todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico, o biológico que se encuentre en poder de los sujetos obligados"*. Es claro que el interesado no solicita "información" (de acuerdo a la definición normativa antes transcrita), sino que presenta un pliego de preguntas, como si se tratara de un "pedido de informes", excediendo por completo el alcance del procedimiento previsto en la Ley N° 18.381. La Ley N° 18.381 reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones o justificaciones. Como destaca el artículo 14 de la norma antes mencionada, *"Esta ley tampoco faculta a los peticionarios a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean..."*

Respecto a la consulta N°4, se adjunta cuadro elaborado por Inmunizaciones respecto de las causas de muerte en cada caso:

CODIGO CIE-10	CAUSA DE MUERTE
R960	MUERTE SUBITA
J189	NEUMONIA
I259	ENF.ISQUEMICA CRONICA DEL CORACON NO ESPECIFICADA
R961	MUERTE NO EXPLICABLE QUE OCURRE MENOS 24 HS
C509	TUMOR MALGINO DE MAMA
E140	DIABETES MELLITUS CON COMA
R99	OTRAS CAUSAS MORTALIDAD DEFINIDAS Y NO ESPECIFICADAS
I10	HTA ESENCIAL
J189	NEUMONIA
I64	ACV
E149	DIABETES MELLITUS SIN MENCION DE COMPLICAR
I219	IAM
I99	OTROS TRASTORNOS Y LOS NO ESPECIFICADOS
R961	MUERTE NO EXPLICABLE QUE OCURRE MENOS 24 HS
F03	DEMENCIA
J960	INSUFICIENCIA RESPIRATORIA AGUDA
F03	DEMENCIA
I219	IAM
C61	TUMOR MALGINO DE PROSTATA
R961	MUERTE NO EXPLICABLE QUE OCURRE MENOS 24 HS
I219	IAM
I249	EN ISQUEMICA AGUDA DEL CORAZON NO ESPECIFICADA
I269	EMBOLIA PULMONAR SIN MENCION DE CORAZON PULMONAR AGUDO
A419	SEPTICEMIA

En virtud de lo expuesto, se sugiere hacer lugar parcial a lo solicitado, en los términos del presente informe.-

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Secretaría

VISTO: la solicitud de información pública efectuada, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la peticionante solicita información vinculada a personas fallecidas el día después de haber sido vacunadas contra Covid-19, entre el 16 de marzo de 2021 y el 22 de abril de 2021, a saber: i) identificación de lote y fecha de vencimiento de cada dosis recibida; ii) vacunatorios donde recibieron la última dosis; iii) resultados de las autopsias realizadas o en su defecto el motivo por el cual no fueron realizadas y; iv) causa de muerte en cada caso después que fueron vacunados contra Covid-19;

CONSIDERANDO: I) que en merito a lo informado por la Asesoría Legal de la Dirección General de Secretaría, corresponde acceder a lo solicitado en forma parcial, sin perjuicio de que la información solicitada no encuadra en las pretensiones reguladas por la Ley N° 18.381, que reglamenta un canal para solicitar información concreta, no para obligar a la Administración a que elabore análisis o informes técnicos a medida. No es un mecanismo de solicitud de opiniones, explicaciones, justificaciones o debates. Como destaca el artículo 14 de la Ley N° 18.381, esta Ley tampoco faculta a los peticionantes a exigir a los organismos que efectúen evaluaciones o análisis de la información que poseen, salvo aquellos que por sus cometidos institucionales deban producir;

II) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 16 de la citada norma, el acto que resuelva la petición debe emanar del jerarca máximo del Inciso o quien posea facultades delegadas al efecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por Resolución Ministerial N° 38/991 de 22 de enero de 1991;

EL DIRECTOR GENERAL DE SECRETARÍA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

- 1º) Autorízase el acceso a la información en forma parcial, en referencia a la solicitud efectuada
, al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.
- 2º) Notifíquese a la parte interesada a través de Secretaría de la Dirección General de Secretaría. Pase al Departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional. Cumplido, archívese.

Ref. N° 001-1-3233-2022

VC